

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1029 del 09 de septiembre del 2015, se dio inicio a la solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad denominada **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.**, con Nit. 900.783.872-1, Representada Legalmente por el señor **JOSE RICARDO DE SAN JUDAS BEDOYA ANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía número 8.408.835, y el señor **ALEXIS ALEXANDER CASTRILLO BELLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.115.597 en calidad de autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, para vertedero triangular, en beneficio de la **PARCELACIÓN POZO RUBIO**, a realizarse en los predios con FMI 020-83350, 020-83356, 020-83205, 020-83202, 020- 83365, 020-83351, 020-83357, 020-83359, 020-83361, 020-83366, 020-83364, 020-83358, 020-83204, 020-83201, 020-83363, 020-83194, 020-83193, 020- 83349, 020-83355, 020-83195, 020-83192, 020-83360, 020-83354, 020-83196, 020-83206, 020-83352, 020-83367, 020-83353, 020-83350, 020-83200, 020- 83198, 020-83108, 020-83351, 020-83199, 020-83203, 020-83197, 020-83107, 020-83105, 020-83104, 020-83106; 020-83109, 020-83362, 020-83207, 020- 83200, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.

Que mediante Oficio con Radicado N° 130-2661 del 29 de septiembre del 2015, se solicitó al señor al usuario, para que con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos aclarara la siguiente información:

"(...)

1. De manera clara y desagregada para cada uno de los usos del suelo que integran los predios que en conjunto enmarcan el proyecto de parcelación, deberá definirse y sustentarse la densidad correspondiente, debidamente avalada por la Secretaria de Planeación Municipal.
2. Aclarar cuál será la fuente de abastecimiento de agua para el proyecto, en caso que se pretenda una conexión a un acueducto presentar la factibilidad del prestador.
3. El desarrollo de las memorias de cálculo (ingeniería conceptual y detalle), con las fórmulas matemáticas que sustenten el dimensionamiento, geometría y distribución de las unidades que conforman el sistema de tratamiento con el cálculo de la eficiencia teórica que debe ser de 95%.

"(...)"

Que mediante Oficio con Radicado N° 131-5174 del 25 de noviembre del 2015, el señor Alexis Alexander Castrillo Bello en calidad de Apoderado de la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.**, hizo entrega de la información solicitada mediante el oficio citado en el párrafo anteriormente citado.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del trámite ambiental de Permiso de Vertimientos iniciado por la sociedad denominada **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.**

Que con el objeto de conceptuar sobre la solicitud presentada por el usuario, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a realizar visita técnica al predio donde se pretende construir el proyecto el día 3 de Diciembre de 2015, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico N°112-2438 del 14 de diciembre de 2015, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)

27. CONCLUSIONES:

En la Parcelación denominada Pozo Rubio a localizarse en las veredas la Convención y El Tablazo del municipio de Rionegro, se proyectan 70 lotes, distribuidos de acuerdo con la configuración topográfica del terreno, por lo que es necesario plantear tres sistemas independientes para el tratamiento de las aguas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

residuales que se generen, para atender 18, 36 y 16 lotes, respectivamente. Se considera que cada lote albergue una vivienda principal y una vivienda para mayordomo

Se plantea el mismo diseño para las tres plantas de tratamiento, es decir con iguales dimensiones, en este caso se desarrollan las memorias de cálculo de la PTAR No 1, donde se calcula el caudal de diseño para una dotación de 120 L/hab/día y factor de mayoración de 1.3.

No obstante del análisis realizado por la Corporación y aplicando los criterios de Diseño el RAS 2000, se concluye que los volúmenes propuestos no tienen la capacidad para tratar los caudales estimados para cada planta.

Por lo cual se realizó el chequeo variando la población atendida, con una dotación de 90 L/hab/día y un factor de retorno de 0.85, de lo cual se observa que los sistemas 1 y 3 cumplen para diferentes datos de población, incluso para 10 habitantes, mientras que el sistema No 2 que cuenta con mayor número de viviendas solo cumpliría en caso de una población de 6 hab/vivienda.

De acuerdo a lo anterior se considera viable acoger los diseños, tomando los caudales para los cuales las plantas tienen capacidad, según la aplicación de los criterios del RAS 2000 para el cálculo de los volúmenes, en este caso un caudal promedio de 0.22 L/s.

Para la PTAR No 2, se debe tener presente ajustar el volumen si se genera un mayor caudal durante la operación de la Planta.

Se presenta evaluación ambiental del vertimiento, con un análisis de la afectación sobre las fuentes receptoras donde se observa que el oxígeno disuelto se mantiene por encima de 5.5 mg/l y dado que el caudal vertido es mucho menor que el caudal mínimo en las fuentes, ellas tienen la suficiente capacidad de dilución para los procesos de autodepuración y absorber y transformar la carga orgánica vertida por estas descargas.

También se presenta el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el artículo 83 de la citada norma, dispone que: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.)

Que de acuerdo con el Artículo 31, numerales 11 y 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.5. (Decreto 1541 de 1978, artículo 211)S señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2, (Decreto 3930 de 2010 artículo 41): dispone lo siguiente: “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que los artículos 2.2.3.3.5.2 al 2.2.3.3.5.5 ibídem, (Decreto 3930 del 2010 artículos del 42 al 45) se señalan los requisitos y el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del anterior Decreto (Decreto 3930 del 2010 artículo 47) ibídem establece que: “con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.5.10. Ibídem, (Decreto 3930 del 2010 artículo 50) de la citada norma establece lo siguiente: “Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.”

De otro lado, la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 ahora Decreto 1076 del 2015 y actualizó el Decreto 1594 de 1984, estableciendo una nueva norma de vertimiento a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Así mismo vale la pena precisar que se aplicará el régimen de transición establecido

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

en el Artículo2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, el cual fue modificado por el Artículo 7 del Decreto 4728 de 2001). La Resolución regirá a partir del 01 de enero de 2016.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico N°112-2438 del 14 de diciembre del 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por el la sociedad denominada INMOBILIARIA OPORTO S.A.S., lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad denominada **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S** con Nit 900.783.872-1, a través de su representante Legal, el señor **JOSE RICARDO DE SAN JUDAS BEDOYA ANGEL**, con cedula de ciudadanía número 8.408.835, y el señor **ALEXIS ALEXANDER CASTRILLO BELLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.115.597 en calidad de autorizado **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto **"PARCELACION POZO RUBIO"**, a constituirse por 70 parcelas, la cual se localiza en las veredas La Convención y El Tablazo del municipio de Rionegro en los predios con FMI: 020-83350, 020-83356, 020-83205, 020-83202, 020- 83365, 020-83351, 020-83357, 020-83359, 020-83361, 020-83366, 020-83364, 020-83358, 020-83204, 020-83201, 020-83363, 020-83194, 020-83193, 020- 83349, 020-83355, 020-83195, 020-83192, 020-83360, 020-83354, 020-83196, 020-83206, 020-83352, 020-83367, 020-83353, 020-83350, 020-83200, 020- 83198, 020-83108, 020-83351, 020-83199, 020-83203, 020-83197, 020-83107, 020-83105, 020-83104, 020-83106; 020-83109, 020-83362, 020-83207, 020- 83200.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2º: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 del 2010 artículo 50), o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para el proyecto **"PARCELACION POZO RUBIO"**, presentado por la sociedad denominada **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S**, a través de su representante Legal, el señor **JOSE RICARDO DE SAN JUDAS BEDOYA ANGEL** con base a las siguientes especificaciones:

Descripción sistema Prototipo		Sistema	Localización STAR	Localización vertimiento	Nombre de la fuente
Pretratamiento	Canal de entrada, rejas de cribado y desarenador con vertedero triangular.	PTAR 1	6°9'39.7 N	6°9'34.87 N	Fuente No 1 (Ramal superior de la quebraba El Tablazo)
			75°27'10,69 O	75°27'12.79 O	
Tratamiento primario	Reactor Anaerobio de Flujo Pistón – RAFP con volumen de 7.5 m³	PTAR 2	6°9'16,90 N	6°9'11.33 N	Fuente No 2 (Afluente del Rio Negro)
			75°26'41,55 O	75°26'39.37 O	
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA con volumen de 7.8 m³.	PTAR 3	6°9'39,70 N	6°9'1.64 N	Fuente No 3 (Afluente del Rio Negro)
			75°26'47,26 O	75°26'43.270 O	

Información del vertimiento: Agua residual doméstica: Caudal 0.22 L/s por cada PTAR (0.7 L/s), Tipo de flujo: Intermitente. Tiempo de descarga: 24 horas/día. Frecuencia de descarga: 30 días/mes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, presentado por la sociedad denominada **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.**, a través de su representante Legal, el señor **JOSE RICARDO DE SAN JUDAS BEDOYA ANGEL**, en virtud de lo establecido en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: tener en cuenta contemplar otros riesgos operacionales de las plantas, tal es el caso que se presenten incrementos de caudal a tratar o prácticas inadecuadas en el interior de las viviendas que alteren las características de los vertimientos, entre otras.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad denominada **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.**, a través de su representante Legal, el señor **JOSE RICARDO DE SAN JUDAS BEDOYA ANGEL**, y el señor **ALEXIS ALEXANDER CASTRILLO BELLO**, en calidad de autorizado, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Las plantas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento del Acuerdo Corporativo 198 de 2008 que exige eficiencias mínimo de 95% para DBO y SST.
2. Realizar una caracterización anual a cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasas & Aceites
 - Sólidos Totales
 - Sólidos Suspendidos Totales
3. Con cada informe de caracterización se deberá allegar las respectivas evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento y del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos.
4. La primera caracterización debe realizarse 4 meses después que las PTARS se encuentren estabilizadas y con un mínimo de 4 viviendas habitadas.
5. Toda vez que la PTAR No 2 atenderá el mayor número de viviendas, deberá contar con la capacidad de tratamiento que garantice un efluente con la calidad que exige la normatividad ambiental vigente que le aplique, en tal sentido, si es del caso se deberá aumentar la capacidad de sus unidades que la conforman.
6. En el desarrollo del proyecto urbanístico, se deberán respetar las áreas que presentan restricciones ambientales como es el área de protección en la cual no se permite el desarrollo de infraestructura, así mismo se deben conservar las áreas boscosas al interior del predio y que además son protectoras de fuentes abastecedoras de acueductos.
7. Realizar el seguimiento la implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, tanto a las acciones de reducción del riesgo como a las medidas propuestas para el manejo de eventos, llevando los respectivos registros, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

8. En un término de sesenta (60) días calendario, presentar el un **PLAN DE CONTINGENCIA** donde se especifiquen las medidas de control, esquemas de reacción y demás componentes que permitirán realizar la atención adecuada de los posibles eventos de emergencia de las plantas, tal como se propuso en el documento presentado.

PARÁGRAFO 1º: Las obligaciones establecidas, en los numerales 2. y 3. del presente artículo estarán vigentes hasta tanto entre en aplicación los requerimientos señalados en la resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, momento en el cual se deberán regir por los parámetros y límites permisibles establecidos en dicha Resolución.

PARÁGRAFO 2º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 3º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR ala sociedad denominada **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.**, a través de su representante Legal, el señor **JOSE RICARDO DE SAN JUDAS BEDOYA ANGEL**, y el señor **ALEXIS ALEXANDER CASTRILLO BELLO**, en calidad de autorizado, que deberán tener presente lo siguiente:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros).
2. El Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, debe ser suministrado a los operarios de los sistemas y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Las obras que se construyan para la descarga del efluente de la PTAR no deberán intervenir el cauce del río para que no se altere la dinámica normal del flujo de las corrientes de este.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad denominada **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá informar de inmediato a la Corporación y solicitar la modificación del permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9., del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 49 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente Acto al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento y Tasa Retributiva

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad denominada **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.**, a través de su representante Legal, el señor **JOSE RICARDO DE SAN JUDAS BEDOYA ANGEL**, y el señor **ALEXIS ALEXANDER CASTRILLO BELLO**, en calidad de autorizado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10/10/2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en la presente actuación a la sociedad denominada **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.**, a través de su representante Legal, el señor **JOSE RICARDO DE SAN JUDAS BEDOYA ANGEL**, y el señor **ALEXIS ALEXANDER CASTRILLO BELLO**, en calidad de autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05615.04.22430

Proceso: Trámites

Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 17 de Diciembre de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada: Diana Uribe

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente